

AD-SERV-01-2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL QUÍMICO RIGOBERTO LABORÍN VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ROMAFAM S.A. DE C.V. Y CON NOMBRE COMERCIAL FISAMEX REPRESENTADA POR EL C. MANUEL GARCÍA SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. – DECLARA “LA COMISIÓN”

I.1.- Está representada por el Quím. Rigoberto Laborín Valdez su Director General, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de primero de noviembre de dos mil diecinueve, otorgado por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad a lo establecido por los artículos 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y mediante poder otorgado por su Consejo de Administración según consta en la Escritura Pública número 182,428 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho) Volumen 5,896 (Cinco mil ochocientos noventa y seis) de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se encuentra debidamente protocolizada ante la fe del Notario Público número 3 de esta Ciudad de Tijuana el Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 6182154 de la sección civil, con fecha de inscripción cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

I.2.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito, y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios, teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.3.- Que el presente contrato se encuentra autorizado por el Consejo de Administración de “LA COMISIÓN” según consta en el Acta número 01, y el punto de Acuerdo número SE/001/26-02-20 de la Primera Sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte y fue aprobado consecuentemente mediante minuta de Comité de Adquisiciones de “LA COMISIÓN”.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

#### II. - EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” DECLARA QUE:

II.1.- Ser una sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número [REDACTED] e inscrita en el Registro Público de la Propiedad



y del Comercio.

**II.2.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED]

**II.3.-** Su representante Legal el C. Manuel García Soto, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, manifestando que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente contrato, identificándose con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

**II.4.-** Dentro de su objeto social, se encuentra la Fiscalización, Regularización, y Administración a Usuarios de Organismos de Agua.

**II.5.-** Que cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar a "**LA COMISIÓN**", los servicios que requiere, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

**II.6.-** Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como el contenido integral de todo lo que forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las especificaciones y cotización presentada.

**II.7.-** No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

**II.8.-** Señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

**II.9.-** Señala que cuenta con el capital humano con capacidad técnica profesional para llevar a cabo las auditorias así como trabajos técnicos necesarios para el objeto de este contrato.

### **III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.-** Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**III.2.-** Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

**III.3.-** Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO.**

Mediante el presente contrato el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en

su oferta de servicios, que aquí se reproducen.

1.- Verificar y constatar que los usuarios no domésticos de “**LA COMISIÓN**” cumplen con los siguientes conceptos:

- a) Cuentan con el contrato de prestación de servicios respecto.
- b) Dan el uso adecuado a los servicios contratados.
- c) No cuentan con tomas clandestinas de agua potable.
- d) No cuentan con descargas clandestinas de alcantarillado sanitario.
- e) El funcionamiento de sus instalaciones sea el correcto.
- f) Establecer las causas de altos y bajos consumos.
- g) El diámetro de las tomas y de las conexiones de las descargas es el correcto.
- h) Los consumos de agua, atienden a los programas de uso eficiente.
- i) Los diámetros y especificaciones técnicas de las tomas y descargas cumplan con lo dispuesto en la norma correspondiente al tipo de usuario.

2.- Verificar, que en las descargas de agua residuales, no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas.

En cada una de las inspecciones que realice el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, deberá sujetarse a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo levantar acta circunstanciada de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos, debiendo llevar a cabo el procedimiento de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

En el caso de detectar anomalías en el uso de los servicios contratados del usuario verificado, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará las gestiones necesarias para su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor de “**LA COMISIÓN**” por concepto de consumo de agua en periodos anteriores, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará las gestiones necesarias para su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor de “**LA COMISIÓN**” por concepto de consumo de agua en periodos anteriores, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

3.- Realizar suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario cumpliendo con lo establecido en la Ley que Reglamente el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debiendo informar y conminar a los usuarios morosos y/o posibles infractores a que acudan a regularizar su situación ante “**LA COMISIÓN**”. En todos estos casos deberá informar inmediatamente a “**LA COMISIÓN**” de las acciones realizadas.

4.- Verificar si los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores cumplen con las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado y las especificaciones de “**LA COMISIÓN**”, si los proyectos ejecutivos y de obra terminada de agua potable y alcantarillado cumplen con lo establecido en las Normas que emite la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, y en el caso de cambios a los proyectos autorizados, si estos fueron autorizados previamente por “**LA COMISIÓN**”.

Cuando derivado de una inspección, se detecte que un usuario no cuenta con medidor, se encuentra averiado o presente un funcionamiento irregular, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá realizar su reposición o en su caso la instalación correspondiente y dará aviso de la alta o reposición a “**LA COMISIÓN**”, en forma inmediata en los formatos correspondientes, acordando “**LAS PARTES**”, que los medidores que instale el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, deberán contar con las especificaciones técnicas que le sean requeridos por “**LA COMISIÓN**” en la instalación o revisión de medidores a usuarios no domésticos, en caso de darse

una violación a este apartado, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se reserva el derecho de sustituir el medidor con el consiguiente cargo pactado en este mismo instrumento.

El medidor que se instale en tomas detectadas como clandestinas, que tengan falla o inservibles, se cerciorará primero si hay en existencia en **“LA COMISIÓN”** y será proporcionado al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en caso contrario el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** lo aportará, la forma de pago del medidor se determinará en los lineamientos de pago para el servicio mismo que se anexan al presente contrato.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** tendrá la obligación de dar seguimiento a los usuarios regularizados por el periodo de la vigencia del presente contrato, mediante monitoreos aleatorios o mediante análisis de los reportes de consumo generados por **“LA COMISIÓN”**.

#### **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

Se establece que el monto del contrato será del 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de **“LA COMISIÓN”**, pactándose que dichos no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, así como la utilidad prevista por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

#### **TERCERA.- PLAZO.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que los servicios objeto del presente contrato serán prestados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a favor de **“LA COMISIÓN”**, y deberán efectuarse dentro del período comprendido del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre del 2020.

#### **CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por **“LA COMISIÓN”**.

#### **QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando **“LA COMISIÓN”**, estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

#### **SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

**“LA COMISIÓN”** se obliga a pagar al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por concepto de los servicios prestados, la cantidad represente el 20% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de que se compruebe el depósito de **“LA COMISIÓN”**, misma que deberá contar con la firma del titular de la dirección administrativa, autorizando su pago.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA COMISIÓN”** la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a **“LA COMISIÓN”**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por **“LA COMISIÓN”**, para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para

exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

El pago de este contrato se realizara conforme a los lineamientos para el pago de este servicio mismo que se anexan al presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso:

a).- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, designa a el C. Manuel García Soto, como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- **"LA COMISIÓN"** designa:

1.- Al Lic. Juan Pablo Guerrero Mercado, Subdirector de Atención a Usuarios de **"LA COMISIÓN"**, para supervisar los servicios prestados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y determinar la correcta ejecución de los mismos, al igual que pagos en exceso, deductivas, penalizaciones, etc.: así como, ser el conducto para cualquier comunicado dirigido al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En cualquier momento las partes podrán designar a otras personas o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

#### **OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los daños y perjuicios que causen a **"LA COMISIÓN"** o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no atienda a las instrucciones recibidas, **"LA COMISIÓN"** podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá y dejará a salvo a **"LA COMISIÓN"** de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a **"LA COMISIÓN"** por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a **"LA COMISIÓN"**, por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o de **"LA COMISIÓN"**, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

#### **NOVENA.- GARANTÍA.**

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la

Norma NADQ6-GABPS, "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios" expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

#### **EXCEPCIONES**

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento...

#### **DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La COMISIÓN, podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a reclamar daños o perjuicios.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**"LA COMISIÓN"** podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a juicio de **"LA COMISIÓN"**:

- a) Que se vea emplazado a huelga.
- b) Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- c) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de adjudicación directa.
- d) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- e) Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a **"LA COMISIÓN"**.
- f) Que **"LA COMISIÓN"** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** voluntaria o involuntariamente.
- g) Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
- h) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de **"LA COMISIÓN"**.
- i) Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de **"LA COMISIÓN"**, y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
- j) Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por penalizaciones que determine **"LA COMISIÓN"**.
- k) En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de **"LA COMISIÓN"**.

En caso de rescisión por causa imputable al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"LA COMISIÓN"** será responsabilidad de aquel.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.**

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

#### **DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.**

Las notificaciones realizadas a **“LA COMISIÓN”** bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las **“Declaraciones”**, o en cualquier otro domicilio notificado por **“LA COMISIÓN”** al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Cualquier notificación al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana Baja California.

**DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA.**

En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

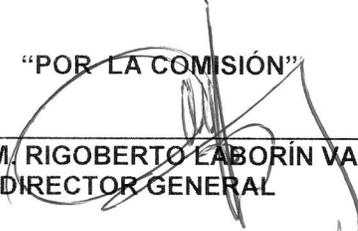
En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

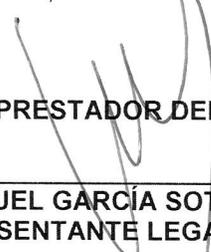
Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, **“LAS PARTES”** expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

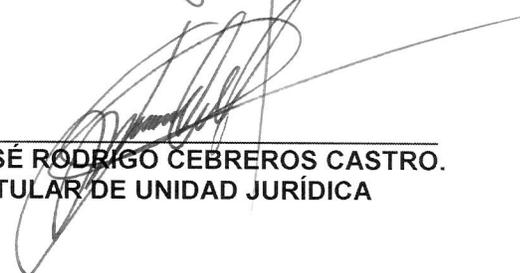
Las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la presencia de los testigos que firman.

**“POR LA COMISIÓN”**  
  
\_\_\_\_\_  
**QUIM, RIGOBERTO LABORÍN VALDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**“POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**  
  
\_\_\_\_\_  
**C. MANUEL GARCÍA SOTO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. ANTONIO MORALES CARRERA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y**  
**SERVICIOS**

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ RODRIGO CEBRENROS CASTRO.**  
**TITULAR DE UNIDAD JURÍDICA**